

**ACTUALIZACIONES CODIFICADO
REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS
-julio 2011-**

Para actualizar el codificado, recortar por la línea guionada y
pegar sobre la página correspondiente indicada

Actualización
Página 175

REFORMAS EN TURISMOS Y TODOTERRENOS

MODIFICACIÓN Nº 1: IDENTIFICACIÓN

Descripción: Modificaciones que afecten a la identificación del vehículo.

Listado de las modificaciones más habituales:

1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

**MODIFICACIÓN Nº 1: EMPLAZAMIENTO MATRÍCULA
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O**

1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

- El emplazamiento de la placa de matrícula deberá ser fijo. No se admitirán la instalación de la placa de matrícula si puede modificarse su posición o inclinación.

Definición de la infracción: cambio del emplazamiento de la matrícula incluido sus dispositivos de alumbrado y señalización, en especial en los vehículos tuning y por cambio de sistema antiempotramiento en 4x4.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 1: cambio de emplazamiento de la placa de matrícula de su ubicación original (<i>indicar ubicación actual</i>).	200

MODIFICACIÓN Nº 2: UNIDAD MOTRIZ

Descripción: Modificaciones sobre la configuración de la unidad motriz del turismo.

Listado de las modificaciones más habituales:

2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de admisión de combustible.

2.6. Modificación o sustitución de las características del sistema de escape: disposición, volumen total, silenciadores, tramo de salida.

2.8. Modificación o cambio de posición del sistema de accionamiento del mando para la aceleración.

2.9. Modificación de sistemas o de la programación de los mismos que puedan variar la potencia máxima (*chip de potencia*).

**MODIFICACIÓN Nº 2: POTENCIA
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación de combustible.

- El campo de aplicación de diesel ligeros o pesados será el establecido en la homologación de tipo del vehículo.

Actualización
Página 178

**MODIFICACIÓN Nº 2: LIMITACIÓN DE POTENCIA
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.

- En esta reforma se contemplarán modificaciones, tales como: doble mando autoescuela, adaptación para PMR, instalación de sistema de control de velocidad de cruceo, entre otras.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación, la modificación del mismo, indicándolo expresamente en el informe de conformidad. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.

- En el comportamiento del dispositivo de conducción en caso de colisión (*Directiva 74/297/CEE*), se estará a lo dispuesto en los puntos 5.4.1 y 5.4.2 de la 91/662/CEE.

Definición de la infracción: modificación del mando de aceleración.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 2: modificación del mando de aceleración (<i>especificar modificación realizada</i>).	200

Definición de la infracción: modificación del mando de aceleración.

- Adaptación del vehículo para satisfacer los requerimientos del Anexo VII del Reglamento General de Conductores, para su utilización como autoescuela.

- En los vehículos de dos ruedas en los que no se efectúe ninguna transformación, dado que solamente se cambia su uso, no será necesario el informe favorable del fabricante o de su representante debidamente acreditado o del laboratorio oficial acreditado en España ni el certificado del taller que hace la reforma.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 2: por modificación del mando de aceleración a vehículo autoescuela sin autorización.	200

1

MODIFICACIÓN Nº 4: EJES APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O					
<p>4.4. Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que impliquen modificación del ancho de vía.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta reforma no podrá efectuarse cuando implique riesgo de interferencias con otras partes del vehículo. Solo se requerirá proyecto técnico cuando se excedan los 60 mm de ancho de vía en el caso de turismos y 150 mm en el caso de todoterreno. El Informe de Conformidad deberá asegurar la compatibilidad entre llanta y neumático. En caso de que la reforma incluya la sustitución del dispositivo de protección trasero, se aplicará la directiva a último nivel. <p>Definición de la infracción: aumento de la distancia entre ejes por la modificación o sustitución de ruedas.</p> <p>Si el vehículo ha cambiado llantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si hay variación del ancho de vía (<i>debe concordar el especificado en la tarjeta de ITV con la medición que se</i>) entonces sí es reforma. Si no hay variación del ancho de vía y los neumáticos son equivalentes no es reforma. <p>Si no hay variación del ancho de vía pero los neumáticos no son equivalentes entonces sí es reforma 4.5. (<i>sustitución de neumáticos incluidos en homologación de tipo por otros</i>).</p>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 4: modificación de la distancia entre ejes por la modificación o sustitución de ruedas (<i>especificar incorporación y nuevas dimensiones</i>).	200
<p>Definición de la infracción: incorporación de separadores de rueda no autorizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al salirse los neumáticos de la carrocería se requiere el montaje de unas aletas rígidas, denunciadas por el Art. 12.5A del RGV (<i>Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, no dispone de protección adecuada para evitar salpicaduras de las ruedas</i>). La medida de la vía delantera viene reflejada en la TIT, no pudiendo sobrepasar el margen de tolerancia de ± 3 cm. La anchura varía según se instalen separadores o el vehículo cambia de neumáticos y llantas o solo neumáticos, con variación del ancho de vía. 					

MODIFICACIÓN Nº 7: MANDO FRENOS APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O					
<p>7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta reforma contemplará las modificaciones consistentes en doble mando autoescuela, adaptación para PMR y casos especiales para aplicaciones de obras y servicios. <p>Definición de la infracción: cambio de mando (<i>pedal</i>) o de posición original.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han de identificar el mando modificado. 					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 7: cambio del sistema de frenos por otro (<i>especificar el anterior y el actual incorporado</i>).	200
MODIFICACIÓN Nº 8: CARROCERÍA					
<p>Descripción: Modificaciones que afecten al acondicionamiento interior o exterior del vehículo.</p> <p align="center">Listado de las modificaciones más habituales:</p> <p>8.1. Reducción de plazas de asiento. 8.2. Aumento de plazas de asiento. 8.4. Acondicionamiento de espacio para la instalación de sillas de ruedas. 8.10. Sustitución de asiento por otro distinto. 8.11. Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje. 8.20. Instalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo. 8.21. Instalación de mamparas de separación entre asientos. 8.22. Modificación o instalación de elementos en la zona de equipaje o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo. 8.33. Instalación arco de seguridad interior contra vuelco. 8.40. Rampas, elevadores, grúas, plataformas, asideros, peldaños o sistemas de otra naturaleza. 8.50. Transformaciones que modifiquen la longitud del voladizo delantero y/o trasero. 8.51. Modificaciones que afecten a la carrocería de un vehículo. 8.52. Modificación o incorporación de elementos en el exterior del vehículo.</p>					



Imagen: Óscar Prieto

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 8: sustituir asiento por otro no incluido en la homologación de tipo (<i>reseñar homologación</i>).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: CINTURONES DE SEGURIDAD
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

8.11. Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.

- Se exigirá la resistencia de los asientos únicamente cuando el asiento incorpore algún punto de anclaje del cinturón de seguridad.
- Cuando no se modifique la posición de los puntos de anclaje, el proyecto técnico no será necesario.
- Se entenderá como tipo de cinturón lo indicado en la Directiva 77/541/CEE.

Definición de la infracción: instalar cinturones de seguridad tipo rally.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 8: instalación de cinturones de seguridad tipo rally delanteros/traseros no autorizados (<i>especificar marca, tipo y contraseña de homologación</i>).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN TAXÍMETROS U OTROS
APLICABLE A CATEGORÍAS: M₁**

8.20. Instalación o desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación o la modificación del mismo. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.

- No se considera reforma la instalación de taxímetros, de radio, pomo de palanca de cambios, manos libres, visera de tablero de abordaje cuya proyección no exceda de la proyección máxima del volante y dispositivos de navegación y/o multimedia (DVD) instalados en el hueco de origen del salpicadero.

Definición de la infracción: instalación de elementos en el salpicadero.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 8: instalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo no autorizados (<i>especificar</i>).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE MANPARAS
APLICABLE A CATEGORÍAS: M₁**

8.21. Instalación o desinstalación de manparas de separación entre asientos.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación, la modificación del mismo, indicándolo expresamente en el informe de conformidad. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.
- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: instalación de manparas de metacrilato detrás del asiento del conductor para vehículos taxi o policía; separadores frontales o laterales, entre otras.

Definición de la infracción: instalación de manparas en turismos.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 8: instalación de elementos manparas en el interior del habitáculo del vehículo no autorizado (<i>especificar marca, tipo y contraseña de homologación</i>).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE DVD EN CABEZALES
APLICABLE A CATEGORÍAS: M₁**

8.22. Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.

- La reforma consistente en modificación o instalación de elementos en la zona de equipaje se aplicará cuando se sobrepase la altura de los respaldos de los asientos traseros.
- Si la transformación afecta al campo de visión del retrovisor interior debe ser instalado el retrovisor exterior derecho.

MODIFICACIÓN Nº 9: ALUMBRADO	
<p>Descripción: dispositivos de alumbrado y señalización.</p> <p>Listado de las modificaciones más habituales:</p> <p>9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.</p> <p>9.2. Modificación o sustitución de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización, en cuanto a ubicación o características.</p>	
MODIFICACIÓN Nº 9: ADICIÓN ALUMBRADO APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O	
<p>9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización. No se consideran reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios y vehículos especiales.</p> <p>Definición de la infracción: adición del alumbrado.</p> <p>El cambio o modificación de los proyectores o del sistema homologado de alumbrado de carretera, siempre que la intensidad máxima de iluminación de este alumbrado, que puede ser encendido simultáneamente, no sobrepase las 225.000 candelas, equivalentes a 75 puntos de iluminación (1 punto = 3.000 candelas). Esta prescripción no se aplica a los ciclomotores ni a los cuadríciclos ligeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> No es necesario proyecto técnico, basta con el certificado del taller. Todos los elementos que se instalen deben de estar homologados. La adición de faros antiniebla no se considera reforma. Tampoco la de faros de trabajo, ni los rotativos o destellantes propios de señalización luminosa específica para de vehículos prioritarios, vehículos especiales, tractores y maquinaria agrícola, ya que los mismos no forman parte del alumbrado de carretera. Los faros de alumbrado que se sustituyan han de estar homologados por el fabricante y estar grabados los códigos de homologación. Se pueden añadir 2 faros más de alumbrado sin que reduzcan la entrada de aire en el radiador. No se pueden tinter parcial o totalmente los faros ni colocar pestañas o cualquier otro elemento que interfiera en el haz de luz. No se pueden cambiar los faros halógenos por los de xenón, pues requiere disponer de un regulador de altura automático y de un dispositivo de limpieza de faros (proyección de líquido de forma automática accionado desde el salpicadero). No se pueden colocar neones u otro tipo de luces en el exterior del vehículo ni en los bajos aunque estén desconectados, esta infracción se denunciará por el Art. 15 del RGV. 	

MODIFICACIÓN Nº 7: SISTEMA FRENADO APLICABLE A CATEGORÍAS: QUAD-UTV-L(e)					
<p>7.1. Modificaciones de las características del sistema de frenado o de alguno de sus componentes.</p> <p>Definición de la infracción: cambios en la bomba de frenado, pinzas, disco, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han de identificar los elementos modificados. 					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	Euros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 7: cambio del sistema de frenado o de sus elementos por otro (especificar cambio).	200
MODIFICACIÓN Nº 7: SISTEMA FRENADO APLICABLE A CATEGORÍAS: QUAD-UTV-L(e)					
<p>7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.</p> <p>Definición de la infracción: cambio de mando (maneta) o de posición original.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han de identificar el mando modificado. 					
 <p>Cambio de maneta y bomba de freno por uno de frenada mayor de competición</p>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	Euros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 7: cambio del sistema de frenos por otro (especificar el anterior y el actual incorporado).	200
MODIFICACIÓN Nº 8: CARROCERÍA					
<p>Descripción: Modificaciones que afecten al acondicionamiento interior o exterior del vehículo.</p> <p>Listado de las modificaciones más habituales:</p> <p>8.1. Reducción de plazas de asiento.</p> <p>8.2. Aumento de plazas de asiento.</p> <p>8.51. Modificaciones que afecten a la carrocería de un vehículo.</p>					

MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE CAJA ISOTERMO
APLICABLE A CATEGORÍAS: M₂-M₃-N

8.30. Instalación o desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a carga o equipaje del vehículo.

- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: montaje de estanterías, isoterma, frigorífico, calorífico, refrigerante, forrados interiores, entre otras.

Definición de la infracción: instalación de caja isoterma.




Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. Modificación Nº 8: instalación caja isoterma, estanterías o forrados no autorizado (<i>especificar</i>).	200

MODIFICACIÓN Nº 8: ESTRUCTURA
APLICABLE A CATEGORÍAS: M₂-M₃-N

8.31. Instalación o desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a carga del vehículo.

- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: montaje de estanterías, isoterma, frigorífico, calorífico, refrigerante, forrados interiores, cabrestante, montaje de maquinaria, entre otras.

Definición de la infracción: instalación de estructura en la cabina.

- Las transformaciones de la carrocería o de su interior, han de estar reflejadas en la ITV.
- El primer vehículo de la fotografía es un camión de caja abierta, al que se le han soldado unas planchas metálicas en los laterales para aumentar la capacidad de carga.
- En la segunda imagen se observa el añadido de la estructura dentro de la caja (aumenta la altura), estando soldada y con graves deficiencias.
- Esta instalación puede variar las dimensiones autorizadas de altura del vehículo.

Para actualizaciones, pedidos e información:



619 26 22 27

Ray Martínez

formaciontrafico@gmail.com

www.formaciontrafico.es